

## Propuesta de modificación del artículo 21.a) y b) y del artículo 22.5.b) de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los estudiantes

### Modificación del artículo 21.a)

#### Redacción actual:

a) *Le reste un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita.*

#### Redacción propuesta:

**b) *Le reste un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita. A estos efectos no serán computables los créditos correspondientes a la materia “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster”.***

Motivo: Excluir del cómputo los créditos correspondientes al TFG o TFM. Se recogía en el acuerdo de inicio del procedimiento pero no en la normativa.

### Modificación del artículo 21.b)

#### Redacción actual:

b) *Haya agotado 4 convocatorias de una asignatura de primer o segundo curso; 3 convocatorias de una asignatura de tercer curso en titulaciones de cuatro años, y de tercero, cuarto o quinto curso en titulaciones de seis años; y de 2 convocatorias de una asignatura de último curso, cuya evaluación compensatoria se solicita.*

#### Redacción propuesta:

**b) *Haya agotado, en la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita, el número de convocatorias de examen que a continuación se indica en función del número de cursos en que se estructura la titulación a la que pertenece dicha asignatura, sin que pueda alegarse el haber agotado todas ellas en el desarrollo de programas de movilidad (al menos una de ellas deberá haberse realizado directamente en la Universidad de Málaga):***

**- Para asignaturas de primer o segundo curso, de cualquier titulación: 4 convocatorias de examen.**

**- Para asignaturas de último curso, de cualquier titulación: 2 convocatorias de examen.**

**- Para asignaturas del resto de cursos: 3 convocatorias de examen.**

Motivo: Se añade el supuesto de titulaciones de cinco años. Se requiere que al menos una de las convocatorias agotadas se haya realizado directamente en la Universidad de Málaga. Se redacta de una manera más clara.

### Modificación del artículo 22.5.b)

#### Redacción actual:

*b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de “suspensos” y “no presentados” representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido la calificación de “suspense”, sea superior al 40%.*

**Redacción propuesta:**

**b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de “suspensos” y “no presentados” representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias y extraordinarias realizadas directamente en la Universidad de Málaga (no siendo computadas, por tanto, las realizadas en régimen de movilidad), donde el solicitante ha obtenido la calificación de “suspense”, sea superior al 40%.**

Motivo: Que los estudiantes que solo hayan suspendido convocatorias extraordinarias puedan acogerse a la evaluación compensatoria. Excluimos del cálculo de este porcentaje las convocatorias agotadas realizadas en régimen de movilidad ya que los datos necesarios para calcular la media no obran en poder de la Universidad de Málaga.